

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 2020-00199

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO PLAZA CENTRAL

Bogotá, D.C.

Revisado el escrito de subsanación allegado por el extremo ejecutante, advierte el Despacho que si bien el mismo se aportó dentro del término legal concedido, no se subsanaron en su totalidad las falencias indicadas en auto del 28 de septiembre de 2020, nótese que frente al requerimiento de “ *Indíquese en el acápite de pretensiones las fechas exactas en las que el deudor se constituyó en mora*”, la actora no se pronunció, limitándose a indicar en el acápite de “*HECHOS*” que la ejecutada se constituyó en mora como consta en la cláusula 10ª, y S.S del contrato de concesión, entonces, si se pretende el cobro de unos intereses moratorios, lo dable es que se indique después de cada valor la fecha exacta en la que se incurrió en la misma, pues no es labor del Juzgado entrar a estudiar el contrato para señalar la fecha de la mora que se reclama y así poder acceder a lo solicitado, esto es librar mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora dejando las constancias del caso

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c21f7392128dd85eb699badcc484b63f0a5f0acbb55df7e3de7bd6ab7a0e5b2f

Documento generado en 21/10/2020 09:03:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>